



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 160

Fecha: 11/09/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2009 00144 03	Ejecutivo Singular	GABRIEL MORENO CANCINO	HERIBERTO DAVID GUERRA MANRIQUE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2009 00347 00	Ejecutivo Singular	ALFONSO RINCON ARDILA	CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA	Auto de Tramite ordena certificación, arancel judicial	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2010 00139 00	Ejecutivo Singular	AYUDA PROFESIONAL LTDA.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA.	Auto designa apoderado de la apte demandada al TP.139.713	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2011 00020 03	Ejecutivo Singular	ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA	SALUD COLPATRIA E.P.S.	Auto de Tramite informa que no hay lugar a levantamiento de la medida por cuanto, ya se le dejaron medidas a disposición al remanente, una vez se dio por terminado el proceso	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2014 00266 01	Ejecutivo Mixto	MAICITO S.A.	MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON	Auto suspende proceso por trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00153 01	Expropiación	CDMB - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	JUAN CARLOS PINZON ESPINOSA	Auto Toma Nota de Remanente del proceso Rad.005-2019-00399	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2016 00046 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME GOMEZ PRADA	Auto termina proceso por Pago levanta medidas cautelares para dejarlas a disposición del remanente	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00061 01	Ejecutivo Singular	GEORGINA MOLANO NORIEGA	JORGE ELIECER MEZA CEDIEL	Auto Acepta Liquidacion por Notaria	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2016 00114 01	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S	EDWARD OMAR PEREZ BLANCO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2016 00163 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	LISSET ROCIO AVILA JEREZ	Auto aprueba remate del 22/07/2019 y ordena corrección del acta de diligencia	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00223 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELEAZAR FLOREZ	FRANKY ARTURO SANCHEZ BALAGUERA	Auto que Ordena Correr Traslado por 10 días para que se pronuncien de la contestación	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00297 01	Ejecutivo Singular	REDLLANTAS S.A.	SEGUNDO EUSTORGIO RIVERA ABRIL	Auto Pone en Conocimiento lo allegado por Cámara de Comercio de Bga y COLVOCO	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2016 00328 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO PEREZ RANGEL	Auto Toma Nota de Remanente	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00344 01	Ejecutivo Mixto	FERNANDO VESGA ENTRALGO	JAVIER A CARRILLO COTE	Auto Ordena Pago de Título a favor de la parte actora	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00043 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	FERRETERIA SAN FRANCISCO CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento requiere a la parte para que suministre certificado cámara de comercio previo a resolver lo pertinente como se expuso en la parte motiva	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00073 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLEN GIORGI HURTADO	SMITH MENDEZ FLOREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem Nombra a Janeth Barajas	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00116 01	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO HERRERA MOLINA	ELISA RAMIREZ DE MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento a los interesados para que aporten liquidación actualizada del crédito como se indicó previamente	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00116 01	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO HERRERA MOLINA	ELISA RAMIREZ DE MARTINEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb el 13/03/2020 a las 8:30 am. agrega comisorio 142 del 29/08/2018 sin diligenciar	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00157 01	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMÉDICA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00157 01	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMÉDICA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 2017 00157 01	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMÉDICA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00157 01	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMÉDICA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto decreta medida cautelar	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00157 01	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMÉDICA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto Pone en Conocimiento Lo informado por la ADRES y exhorta a la parte para lo de su cargo	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00443 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GIOVANY ALEXANDER PINTO CHAPARRO	Auto que Ordena Requerimiento a la interesada para que allegue poder en debida forma previo a resolver sobre terminación	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00060 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AURA HERMENCIA ARIAS DE ESTEBAN	LEOVANY CACERES BENITEZ	Auto suspende proceso por tramite de negociación de deudas de persona natural no comerciante	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00063 01	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO TAVERA RODRIGUEZ	RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Mueble decreta medida cautelar y comisiona secuestro a Juzgados Municipales de Piedecuesta	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00063 01	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO TAVERA RODRIGUEZ	RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00087 01	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO PRADA MONSALVE	LEOVANY CACERES BENITEZ	Auto suspende proceso Por tramite de negociación de deudas de persona natural	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00145 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CENTODOLTOLOGICO LTDA	Auto Pone en Conocimiento respuestas obrantes de folio 192 al 203	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00295 01	Ejecutivo Singular	NIDIA VELANDIA QUIROGA	LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar y reconce como apoderado del demandante al T.P.293.040	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00363 01	Ejecutivo Singular	LIGIA MANTILLA GOMEZ	JULIO CESAR BLANCO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb comisión Promiscuo Municipal de Los Santos. Agrega comisorio sin diligenciar	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 2019 00083 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA MORENO GOMEZ	OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ	Auto Pone en Conocimiento lo informado por entidades y Juzgados y tiene en cuenta sumas para liquidación de costas adicionales	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2019 00083 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA MORENO GOMEZ	OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/09/2019 (dd/mm/aaaa) YA LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-31-03-003-2009-00144-03
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil dieciocho

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que liquidó mes a mes intereses moratorios, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha 24/09/2013, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo –fl. 62-, la cual al 30 de agosto de 2019, asciende a la suma de **\$18.426.210**.

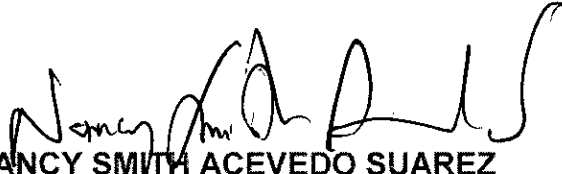
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

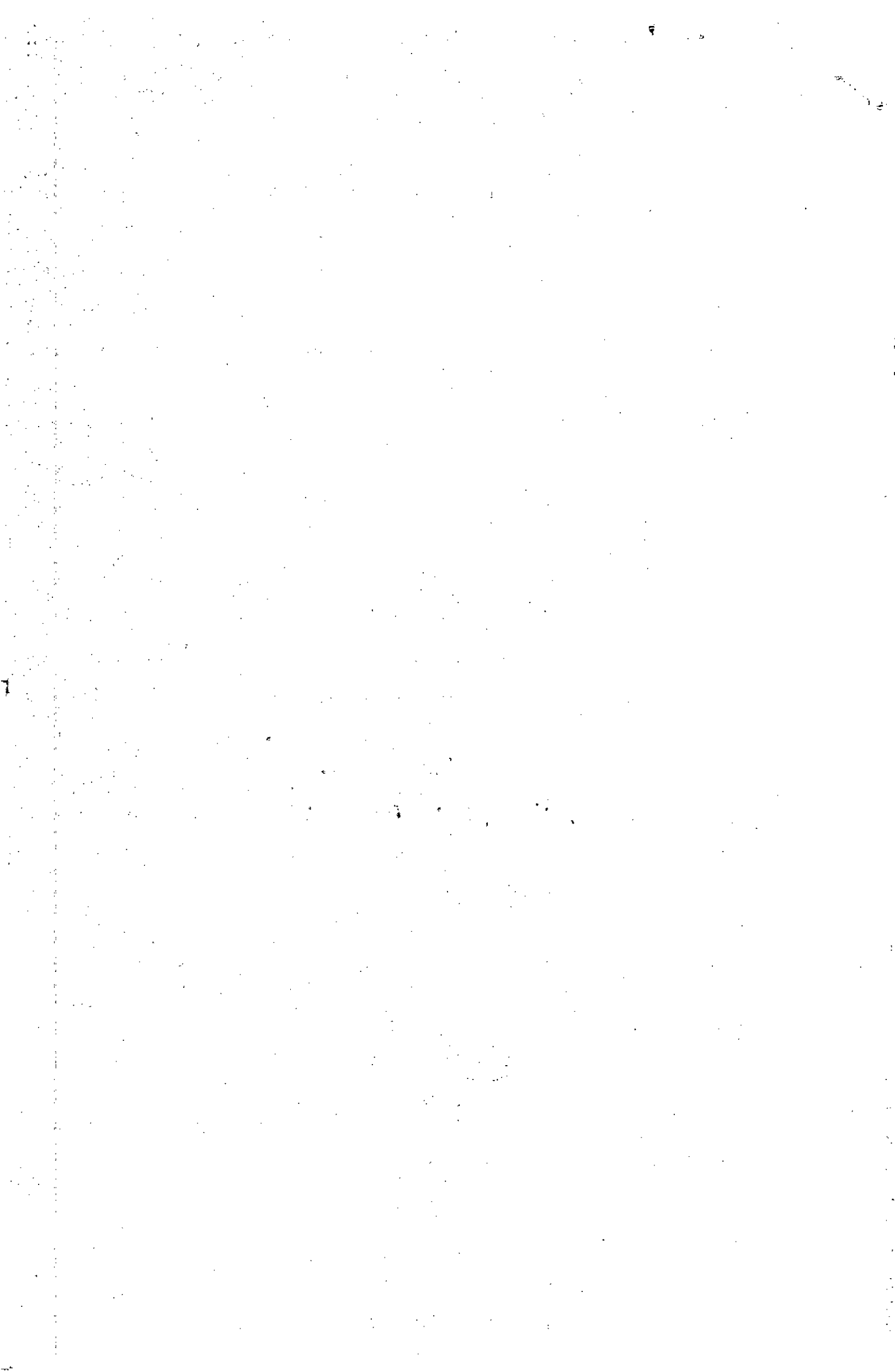
SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 62- para señalar que al 30 de agosto de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$18.426.210**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 160 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12



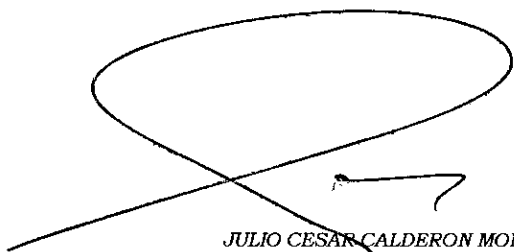
LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2009-00144-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE GABRIEL MORENO CANCINO
DEMANDADO HERIBERTO DAVID GUERRA MANRIQUE

RESUMEN

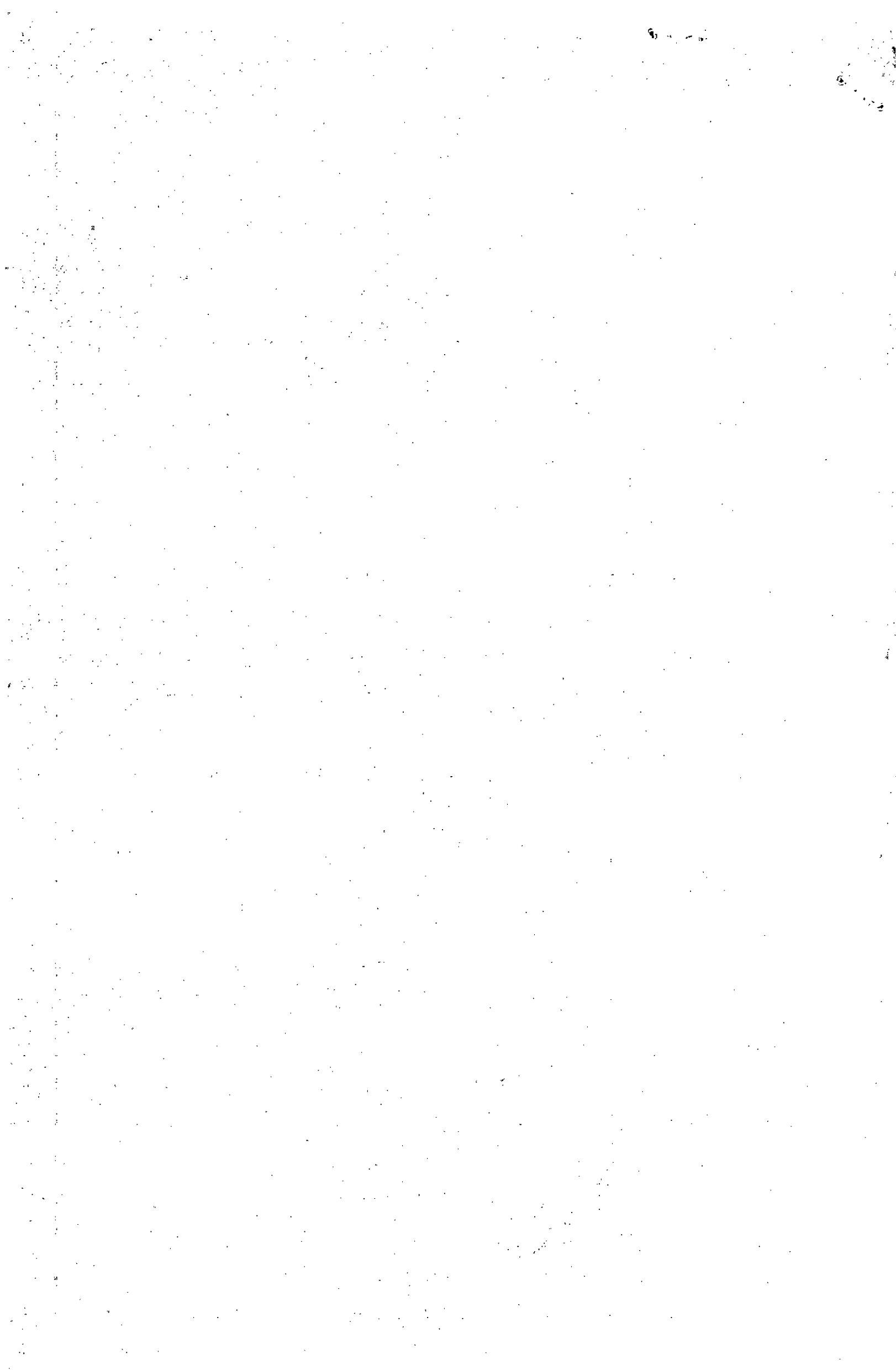
CAPITAL COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$16.414.960
CAPITAL COSTAS SEGUNDO INSTANCIA	\$1.800.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$211.250
TOTAL CREDITO	\$18.426.210

NO SE LIQUIDAN INTERES POR CUANTO NO FUERON ORDENADOS.



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 30 de 2019





110
92

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó requerimiento por cuenta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN visible de folio 109 del presente cuaderno en el que solicitan certificación del proceso. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-010-2009-00347-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena que por conducto de la secretaria se elabore certificación requerida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que por cuenta de la parte interesada se allegue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



250
G

Rdo. 68001-31-03-009-2010-00139-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diez de septiembre dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado judicial de la parte demandada a **JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO**, identificado con C.C. N°91.509.015 de Bucaramanga y la T.P.139.713 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREY ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



2531
GT9

Rad. 68001-31-03-003-2011-00020-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese el oficio allegado, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rad.009-2008-00296 –FI 2531–, respecto a que se revocó mandamiento de pago contra la demandada y consecuentemente se ordenó levantamiento de medidas cautelares; no obstante, es preciso pone en conocimiento del citado proceso que no hay lugar a levantar medidas, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado desde 10/09/2018 razón por la que se levantaron medidas y se les dejaron a disposición por el remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

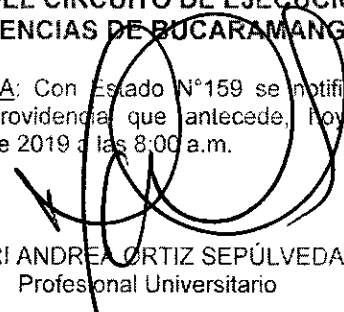

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



107

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 101-106 del cuaderno principal. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-010-2014-00266-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

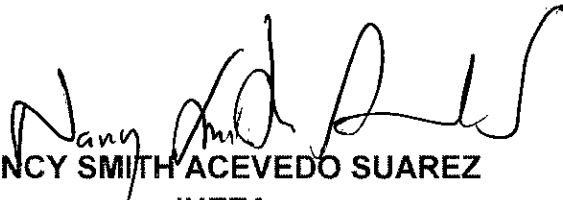
El pasado 20/07/2019, la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, informa que fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por la señora **MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON c.c. 63.323.490**, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Así las cosas y como quiera que la señora **MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON**, es la única demandada dentro del presente asunto, lo procedente es ordenar **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**—proceso de negociación de deudas de **MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON** - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

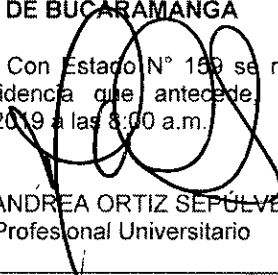
Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-010-2015-00153-01

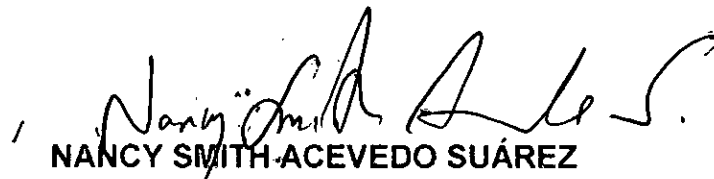
Expropiación

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a lo solicitado por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, en su oficio N°2512 del 27/08/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **WALDO ARIZA TELLEZ cc 91.235.888** quedan embargados para el proceso radicado bajo el N°005-2019-00399 desde el 28/08/2019 siendo las 2:59 p.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el oficio informando que **SE TOMA NOTA** como previamente se dispuso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



27-272
C1

Rdo. 68001-31-03-007-2016-00046-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 28 de agosto del presente año, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; solicitando en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que la solicitud se encuentra suscrita por la parte actora y se le confirió poder a la apoderada para tal fin, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8 contra JAIME GOMEZ PRADA c.c. 91.227.498 por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente y de dispondrá dejar a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON RDO. 2013-000-46-00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

Igualmente, se dispondrá el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, visibles a folios 2-31 del expediente, para hacerle entrega a la **parte demandada**, previo pago del arancel judicial respectivo y pago de las expensas necesarias.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda ejecutiva se presentó en el año 2016, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8 contra JAIME GOMEZ PRADA c.c. 91.227.498 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente y **DEJARLAS a disposición** del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON RDO. 2013-000-46-00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

Por la Oficina de Apoyo, elabórense y/o líbrense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.



TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

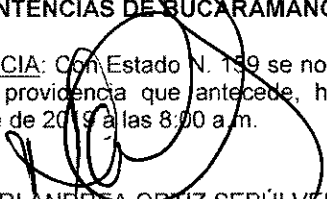
CUARTO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos presentados para cobro, visibles a folios 2-31 del expediente, para hacerle entrega a la **parte demandada**, previo pago del arancel judicial respectivo y pago de las expensas necesarias.

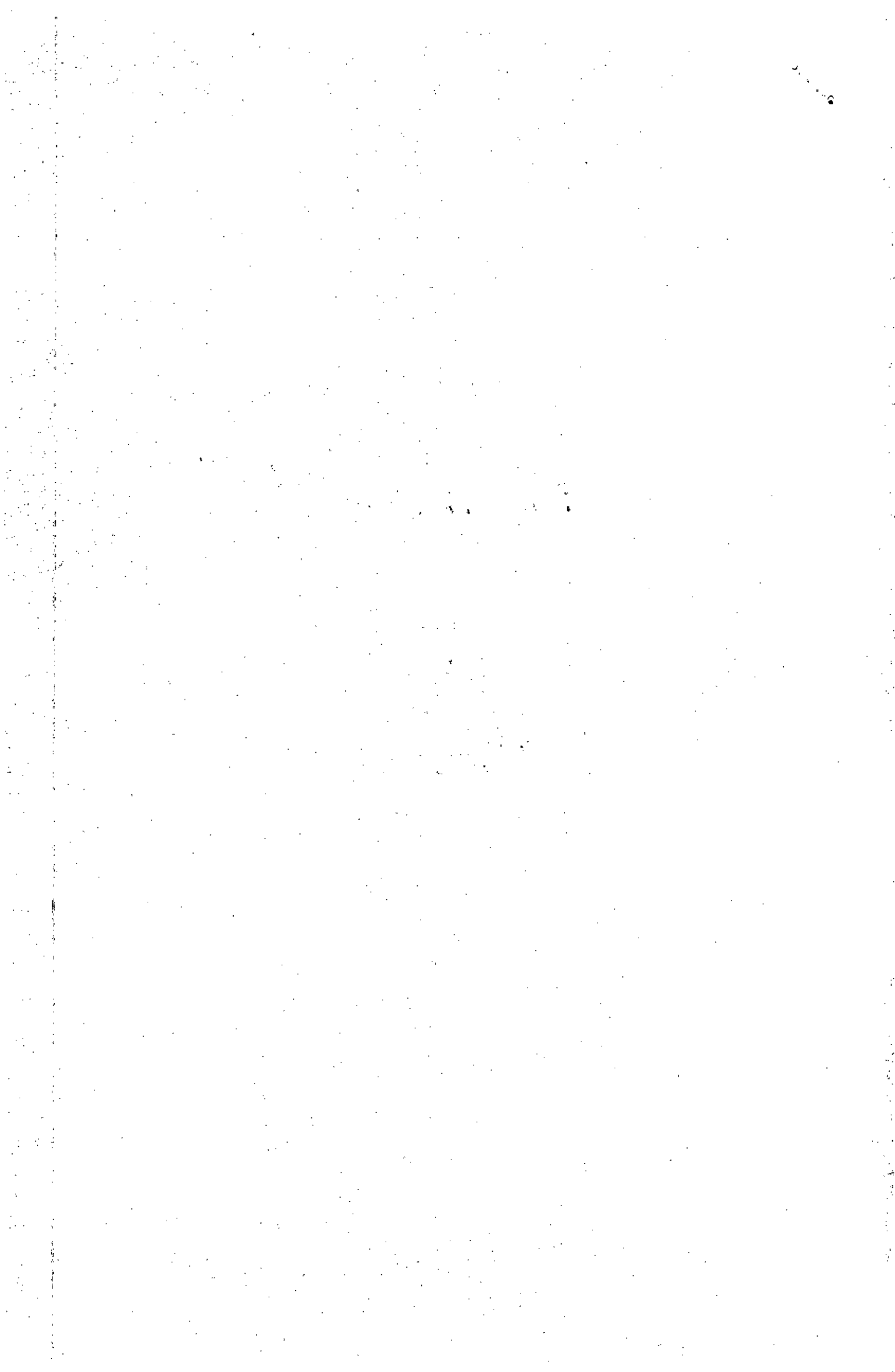
QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N. 139 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>





18

Rad. 68001-31-03-005-2016-00061-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil dieciocho

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que liquidó mes a mes intereses moratorios, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo –fl. 47-, la cual al 28 de agosto de 2019, asciende a la suma de **\$225.840**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 47- para señalar que al 28 de agosto de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$225.840**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8.00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

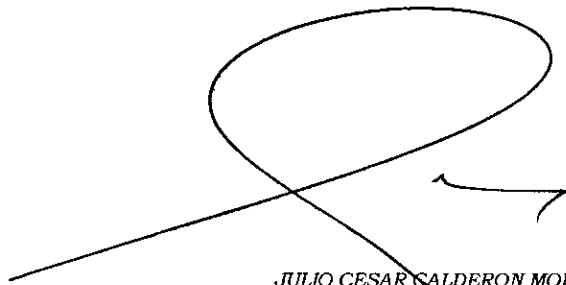
LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00061-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE GEORGINA MOLANO NORIEGA
DEMANDADO JORGE ELIECER MEZA CEDIEL

RESUMEN

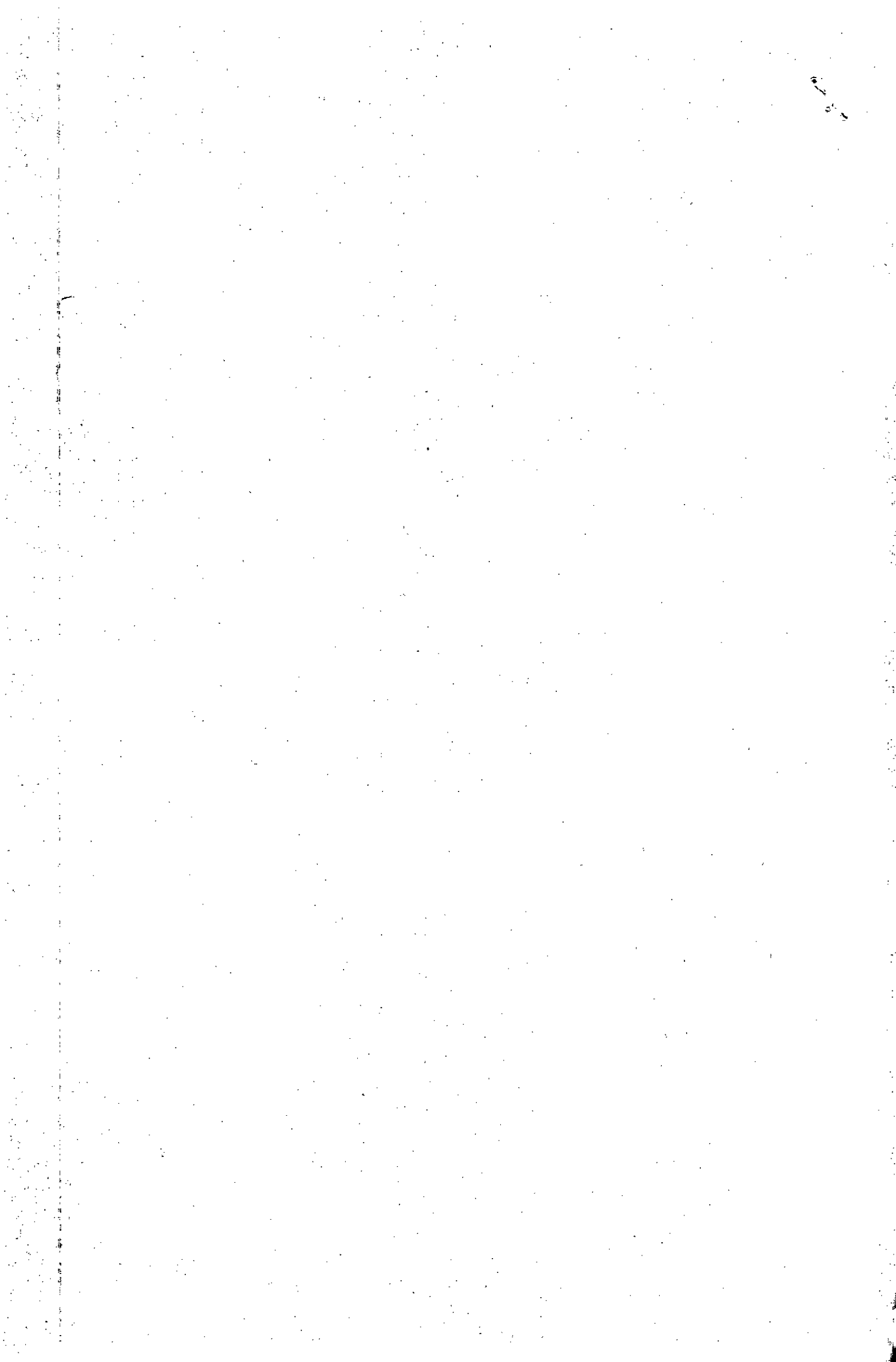
CAPITAL	\$4.714.060
COSTAS	\$225.780
TOTAL CREDITO	\$4.939.840
ABONO 31/08/2018	\$2.000.000
ABONO 30/09/2018	\$1.000.000
ABONO 31/10/2018	\$1.000.000
ABONO 30/11/2018	\$714.000
TOTAL CREDITO (SALDO POR PAGAR)	\$225.840

NO SE LIQUIDAN INTERES POR CUANTO NO FUERON ORDENADOS.



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019





83
02

Rad. 68001-31-03-002-2016-00114-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ de manera correcta; motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 82-, la cual al 28 de agosto de 2019, asciende a la suma de **\$11.280.185**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO – fl. 82- para señalar que al 28 de agosto de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$11.280.185**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

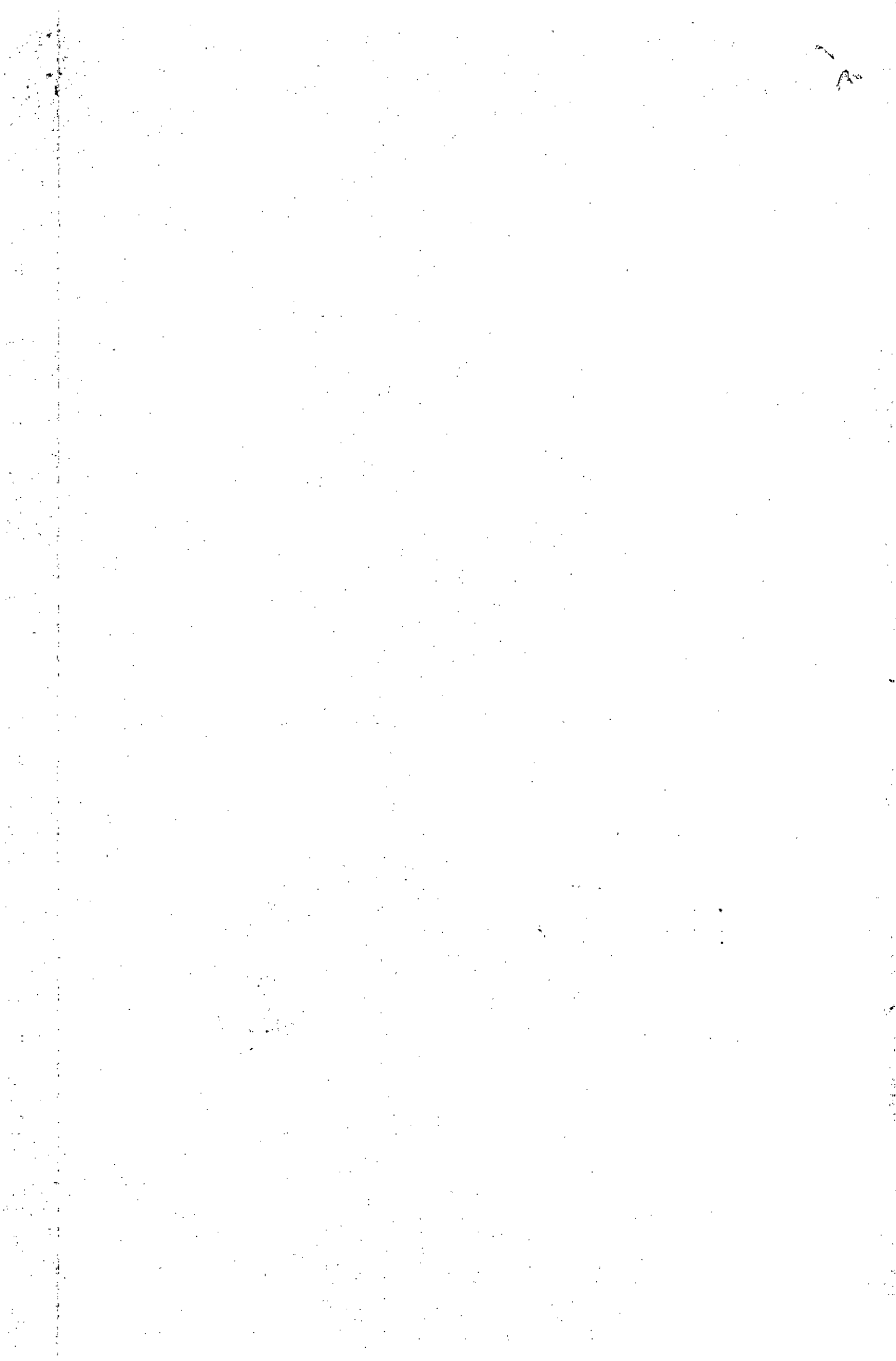
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00114-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE CASATRONIC SAS
DEMANDADO EDWARD OMAR PEREZ BLANCO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 06 DE OCTUBRE DE 2015 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$5,475,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 5.475.000	06-oct-15	30-oct-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$97.638		\$97.638
\$ 5.475.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$117.165		\$214.803
\$ 5.475.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$117.165		\$331.968
\$ 5.475.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$119.355		\$451.323
\$ 5.475.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$119.355		\$570.678
\$ 5.475.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$119.355		\$690.033
\$ 5.475.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$123.735		\$813.768
\$ 5.475.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$123.735		\$937.503
\$ 5.475.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$123.735		\$1.061.238
\$ 5.475.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$128.115		\$1.189.353
\$ 5.475.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$128.115		\$1.317.468
\$ 5.475.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$128.115		\$1.445.583
\$ 5.475.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$131.400		\$1.576.983
\$ 5.475.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$131.400		\$1.708.383
\$ 5.475.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$131.400		\$1.839.783
\$ 5.475.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$133.590		\$1.973.373
\$ 5.475.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$133.590		\$2.106.963
\$ 5.475.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$133.590		\$2.240.553
\$ 5.475.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$133.590		\$2.374.143
\$ 5.475.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$133.590		\$2.507.733
\$ 5.475.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$133.590		\$2.641.323
\$ 5.475.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$131.400		\$2.772.723
\$ 5.475.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$131.400		\$2.904.123
\$ 5.475.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$128.663		\$3.032.786
\$ 5.475.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$127.020		\$3.159.806
\$ 5.475.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$125.925		\$3.285.731
\$ 5.475.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$125.378		\$3.411.109
\$ 5.475.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$124.830		\$3.535.939
\$ 5.475.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$126.473		\$3.662.412
\$ 5.475.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$124.830		\$3.787.242
\$ 5.475.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$123.735		\$3.910.977
\$ 5.475.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$123.188		\$4.034.165
\$ 5.475.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$122.640		\$4.156.805
\$ 5.475.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$120.998		\$4.277.803
\$ 5.475.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$120.450		\$4.398.253
\$ 5.475.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$119.903		\$4.518.156
\$ 5.475.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$118.808		\$4.636.964
\$ 5.475.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$118.260		\$4.755.224
\$ 5.475.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$117.713		\$4.872.937

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 5.475.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$116.618		\$4.989.555
\$ 5.475.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$119.355		\$5.108.910
\$ 5.475.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$117.713		\$5.226.623
\$ 5.475.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$117.165		\$5.343.788
\$ 5.475.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$117.713		\$5.461.501
\$ 5.475.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$117.165		\$5.578.666
\$ 5.475.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$117.165		\$5.695.831
\$ 5.475.000	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$109.354		\$5.805.185

Capital	\$5.475.000
Intereses	\$5.805.185
Capital e Intereses	\$11.280.185

RESUMEN

CAPITAL	\$5.475.000
INTERESES	\$5.805.185
TOTAL CREDITO	\$11.280.185


JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019



Rdo. 68081-31-03-003-2016-00163-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Esta al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A.- NIT. 890.203.522-4 contra LISSET ROCIO AVILA JEREZ C.C. 37.862.266 a fin de decidir sobre la aprobación o improbación del remate llevado a cabo el pasado 22 de julio de 2019, por lo cual se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El día 22 de julio de 2019, se realizó el remate del siguiente bien inmueble:

- APARTAMENTO SEISCIENTOS CUATRO (604) PARA VIVIENDA Y CONFIERE EL DERECHO EXCLUSIVO SOBRE EL PARQUEADERO NÚMERO OCHO (8), EL CUAL ESTÁ DISEÑADO PARA VEHÍCULOS PEQUEÑOS. HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO – PROPIEDAD HORIZONTAL, TIENE SU ACCESO POR LA PUERTA MARCADA CON EL NUMERO VEINTE DOS CUARENTA Y TRES (22-43) DE LA CALLE TREINTA Y CINCO (35) DE BUCARAMANGA, ESTÁ SITUADO EN EL NIVEL 6 DE APARTAMENTOS DE LA TORRE 1, su altura libre es de dos metros con cuarenta centímetros lineales (2.40 m) aproximadamente. Su uso exclusivo es habitacional. Su área privada es de ochenta y cinco punto treinta y ocho metros cuadrados (85.38m²) aproximadamente. DETERMINACION DE LA UNIDAD PRIVADA: la unidad privada se alindera siguiendo el perímetro de la unidad en el sentido de las manecillas del reloj hasta encontrar el punto inicial de la siguiente manera: NORTE: en línea recta en dimensión de nueve metros con cuarenta y ocho centímetros (9.48 m) muro común que lo separa del vacío que da a la zona de parqueaderos. ORIENTE: en línea quebrada en cinco dimensiones sucesivas de tres metros con ochenta y cinco centímetros (3.85 m), dos metros con sesenta centímetros (2.60 m), tres metros con veintitrés centímetros (3.23 m) con muro común que lo separa del vacío lateral de la torre y el ascensor. SUR: en línea quebrada en dimensiones sucesivas de dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62m) noventa y un centímetros (0.91m), un metro con diecisiete centímetros (1.17m), sesenta y cinco centímetros (0.65 m) dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m), cincuenta y cinco centímetros (0.55m), y cinco punto ochenta y siete centímetros (5.87 m) con muro común que lo separa del vacío central. OCCIDENTE: en línea recta en dimensión de nueve metros con veinte centímetros (9.20 m) que es punto de partida y encierra muro común que lo separa del apartamento 603. POR EL CENTI: con placa común que lo separa del apartamento 704. POR EL NADIR con placa común que lo separa del apartamento 504. DEPENDENCIAS: salón – comedor, cocina, zona de ropas, una alcoba principal con baño, un baño auxiliar, dos alcobas y estudio. Se distingue con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-362.480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con número predial en el IGAC 01-01-0031-0074-903 antes, 01-01-00-00-0031-0903-9-00-00-0074 hoy. TRADICIÓN.- el anterior bien inmueble fue adquirido LISSET ROCIO AVILA JEREZ por compraventa efectuada a HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. sigla H.G. CONSTRUCTORA S.A. contenida en la escritura pública No. 2124 del 11/04/2014 de la Notaría Séptima de Bucaramanga.

El anterior bien inmueble fue adjudicado a la sociedad **HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A.- NIT. 890.203.522-4**, quien hizo postura **POR CUENTA DEL CRÉDITO** y por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$233.000.000.00)**, allegando dentro de la oportunidad legal pertinente el pago del 1% del valor del remate por concepto de impuestos Nacionales por retención en la fuente, por la suma de **\$2.330.000¹**(art.7, Ley 11 de 1987) (fl. 191), el pago del 5% equivalente a **\$11.650.000** con destino al Consejo

^{1 2} Estatuto Tributario Art. 577.- Aproximación de valores de las declaraciones tributarias: Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en materia del impuesto de timbre, cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$1.000) en cuyo caso, se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.



correspondiente al excedente pagado por concepto de la diferencia que surgió entre la
activa presentada y la liquidación del crédito y costas acordadas

CÓPIA Y NOTIFICARSE

[Handwritten Signature]
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE ELECCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Concedido el 15 de octubre de 2011 a las
ocho y treinta y cinco (8:35) horas, hoy 11 de
septiembre de 2011 a las 8:00 am.
MARIANA SUAREZ SUAREZ
Profesora de Derecho Civil



Rdo. No. 68001-31-03-005-2016-00223-01


Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil dieciocho

De la contestación allegada por las parte ejecutada, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el mismo, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 443 del C.G.P.

Una vez, vencido el señalado término, ingresa al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 119 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



137
C2

Rad. 68001-31-03-009-2016-00297-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Cámara de Comercio, respecto datos del liquidador y la respuesta allegada por COVOLCO, tenor a requerimiento previo efectuado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



73

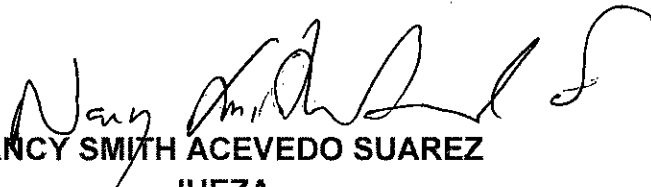
Rad. 68001-31-03-008-2016-00328-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SDER en su oficio No. 04450 del 08/08/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **ARIA CONSTRUCTORES S.A.S. Nit. 830.513.194-3**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **004-2019-00488-00** desde el 28//08/2019 siendo la 8:37 a.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando que se tomó nota.

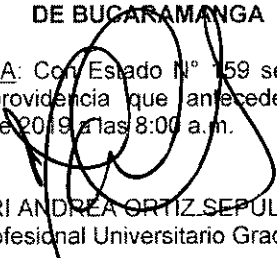
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12



128
9

Rad. 68001-31-03-001-2016-00344-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el reporte de títulos emitido por cuenta de la oficina de apoyo FI-127, se ordena la entrega de títulos judiciales, en primer lugar hasta la concurrencia de las costas y posteriormente del crédito.

Por la Oficina de apoyo, elabórese la correspondiente orden de pago. Cabe aclarar que la orden de pago puede ser entregada al abogado apoderado del ejecutante, como quiera que tiene facultad para recibir fl 1 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 59 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



174

Rad. 68001-31-03-001-2017-00043-01
Ejecutivo Hipotecario

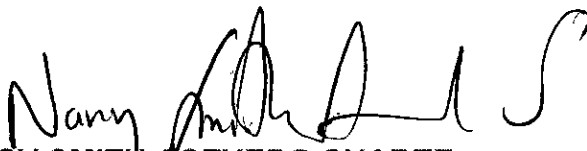
Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de resolver lo sobre lo peticionado en escrito que antecede, sino es porque se advierte que en el certificado de la cámara de comercio anexo -fl. 170-172-, no obra constancia de la inscripción del acuerdo extrajudicial de reorganización, pues lo allí anotado es frente al auto No. 640-001840 mediante el cual se "decreta la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad FERRETERIA SAN FRANCISCO CONSTRUCCIONES S.A.S.", siendo necesario que obre inscrito el acuerdo extrajudicial de reorganización, tal como se dispuso en el numeral tercero del acta elevada por la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se exhorta a la parte interesada para que suministre en debida forma el certificado de la cámara de comercio.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo pertinente.

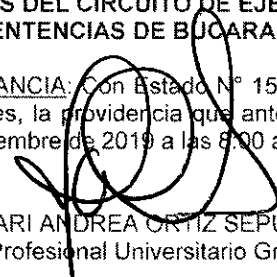
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

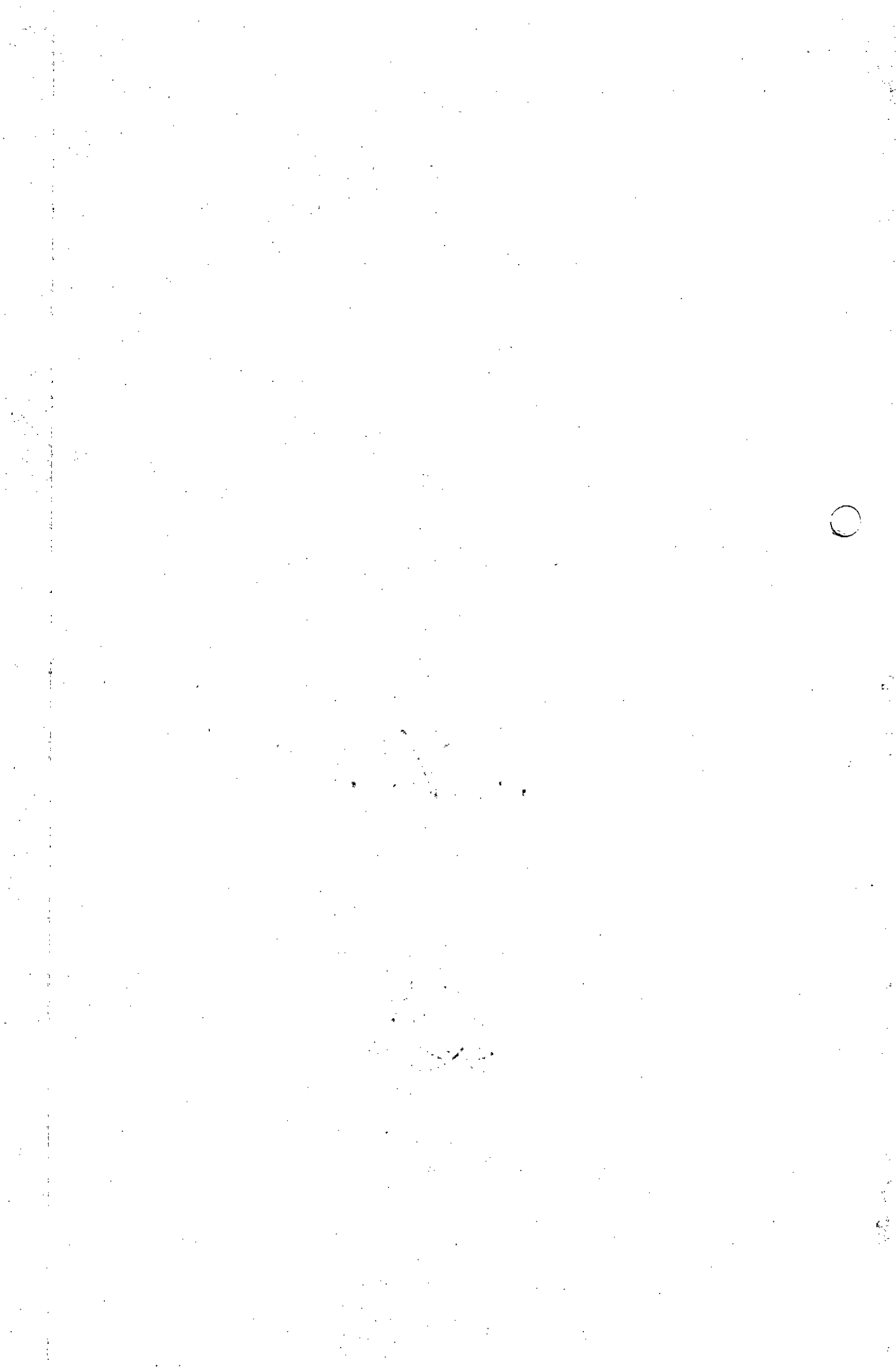

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





260
C1

Rdo. 68001-31-03-001-2017-00073-01

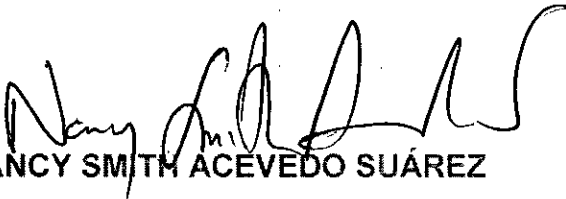
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y dado que la acreedora hipotecaria durante el término de emplazamiento, no compareciera a recibir notificación del auto de fecha 23 de abril de 2018, se hace necesario designar Curador Ad litem, tenor al artículo 87 inciso 4 del C.G.P.; no obstante, como a la fecha el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia, se designa a la Dra. **JANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS** abogada titulada que ejerce en el circuito para que proceda a notificarse del citado proveído, en caso de no poderse aceptar el cargo, oficiase al siguiente en la lista anexa.

Por la oficina de ejecución elabórese el respectivo oficio y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



114

Rad. 68001-31-03-010-2017-00116-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve


De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio N°142 del 29 de agosto de 2018 sin diligenciar.

Por lo anterior y atendiendo a lo informado por las Inspecciones civiles de Bucaramanga, el Despacho ordena fijar como fecha para realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien con M.I. N°300-182.612 calle 104N° 24-48 distinguido como lote 26, manzana A del Municipio de Bucaramanga – Santander el próximo **VIERNES TRECE (13) DE MARZO DE 2019 A LAS 8.30 A.M.**

No obstante lo anterior, para llevar a cabo la precitada diligencia, se designó a **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la Oficina de Ejecución y quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15 o en los teléfonos 6 358 376 – 310 232 0633.

Por la Oficina de apoyo, **ELABÓRENSE** los respectivos oficios y por conducto de la parte interesada, háganse llegar, la posesión se realizara el día de la diligencia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



230
G


Rdo. 68001-31-03-010-2017-00116-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, itérese a la parte que, como se indicó en auto del 28/08/2019, previo a ordenar pago títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, es necesario que se allegue liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



806
313

Rdo. 68001-31-03-007-2017-00157-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Dado que la liquidación presentada por la parte demandante -c.3-, se realizó aplicando la tasa establecida en la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, aunado a que liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará.

No obstante lo anterior, debido a que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo se encuentra más actualizada -fl. 805 y cd-, se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación a corte 26 de julio de 2019 es de \$1.248.284.653.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN -fl. 805 y cd- para señalar que al 26 de julio de 2019, la obligación asciende a la suma de \$1.248.284.653.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



297
00

Rdo. 68001-31-03-007-2017-00157-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Dado que la liquidación presentada por la parte demandante en escrito visible a folios 246 y ss del c.8, se realizó aplicando la tasa establecida en la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, aunado a que liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará.

No obstante lo anterior, debido a que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo se encuentra más actualizada –fl. 282 y ss- , se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación a corte 26 de julio de 2019 es de **\$4.601.923.510**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 282 y ss- para señalar que al 26 de julio de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$4.601.923.510**.

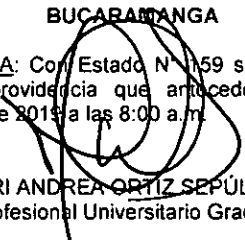
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



463
C7

Rdo. 68001-31-03-007-2017-00157-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Dado que la liquidación presentada por la parte demandante en escrito visible a folios 400 y ss del c.7, se realizó aplicando la tasa establecida en la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, aunado a que liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará.

No obstante lo anterior, debido a que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo se encuentra más actualizada –fl. 444 y ss–, se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación a corte 26 de julio de 2019 es de **\$1.579.594.112**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 282 y ss- para señalar que al 26 de julio de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$1.579.594.112**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

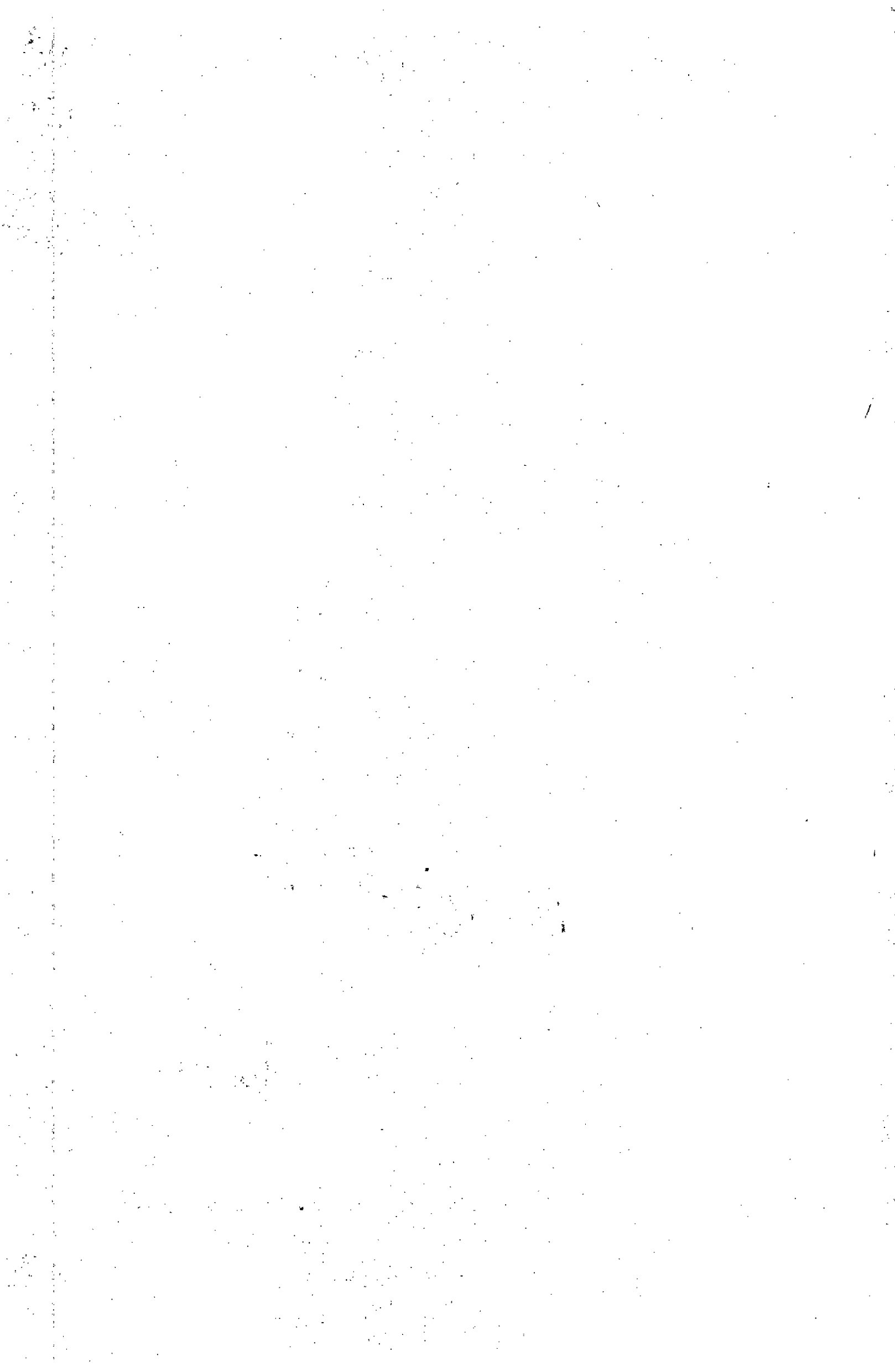
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

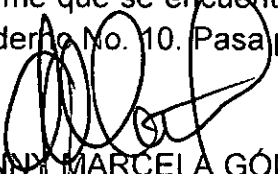
¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.





57
C10

Constancia: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folio 51 del cuaderno No. 10. Pasa para resolver. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2019.


GENY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

RDO. 68001-31-03-007-2017-00157-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y previo a darle trámite al mismo, dado que en el cuaderno de medidas se requirió a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que diera cumplimiento a la medida solicitada, es necesario, previo a darle el trámite pertinente al presente incidente que obre respuesta de lo allí requerido.

Por lo cual, de ser el caso, se le exhorta para que adjunte el correspondiente oficio debidamente diligenciado

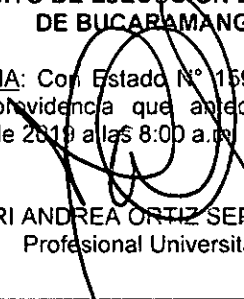
Una vez se allegue respuesta de lo solicitado, pase al Despacho para resolver lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



615
C-212

RDO. 68001-31-03-007-2017-00157-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 605 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos que se adelantan contra la aquí demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – COOMEVA E.P.S. Nit. 805.000.427-1** en:

- **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** radicados No. 008.2018.00138.01 demandante la CLINICA MAGDALENA S.A.; No. 009.2017.00150.01 demandante el HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES y el No. 003.2017.00053.01 siendo demandante CURVILCO DEL ORIENTE S.A.S.
- **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** radicados No. 006.2017.00249.01 demandante la CLINICA SAN JOSE S.A.S. y el No. 003.2017.00138.01 demandante la CLINICA CHICAMOCHA S.A.

Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta de las citadas entidades, se deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 605 y por ser procedente, se ordena **REQUERIR** al BANCO DE OCCIDENTE S.A., a fin de que pronuncie frente a lo petitionado por la parte actora a folio 608 y envíe respuesta de lo allí indicado. Lo anterior, dado que con oficio GBVR 19 03672 DEL 09/08/2019 informó que tomaba nota de la medida pero no contaba con saldo disponible.

Por la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio correspondiente y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Por otra parte, póngase en conocimiento de las partes lo informado por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y **BANCOOMEVA S.A.** mediante escritos visibles a folios 609 y 614 del cuaderno No. 2 respectivamente, lo anterior para lo de su cargo y agréguese debidamente diligenciado el oficio remitido al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Además de lo anterior, infórmesele al ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES que nuevamente **SE INSISTE** en que debe proceder a **tomar nota de la medida** decretada el pasado 03/10/2017; pues tal como se expuso en auto del 06/08/2019, aunque el Juzgado de origen no dio respuesta en el término de Ley, ello se debió a una omisión involuntaria por dicho Despacho y a la carga laboral de este Juzgado, más no por no encontrar sustento legal para mantener la medida, ya que precisamente atendiendo el reciente pronunciamiento de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL¹** y de nuestro **HO. TRIBUNAL SUPERIOR**

¹ Sentencia de Tutela del 13/02/2019 STL2960-2019 Rdo. 82849 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno.



DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL- FAMILIA², en el asunto de marras es claro que si bien no todas las cuentas son embargables, el carácter de las obligaciones que aquí se cobran por tratarse de títulos valores facturas cambiarias de venta por la prestación de servicios de salud a usuarios a la EPS demandada, permiten que dichas obligaciones puedan ser pagadas con cargo a las cuentas maestras en las cuales se consigne lo correspondiente a la prestación de servicios de salud.

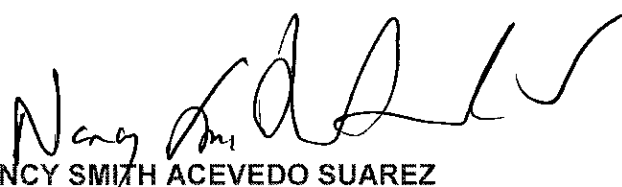
En consecuencia, **se le insiste al ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** que la medida decretada dentro del plenario continua vigente.

Por la Oficina de Ejecución, **elabórense** los oficios respectivos con el fin de que la citada entidad proceda de conformidad y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Finalmente, se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – COOMEVA E.P.S. Nit. 805.000.427-1** en el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en el BANCO COOPCENTRAL de esta ciudad.

Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes con las advertencias de ley, e indicándoles además que atendiendo el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral³ y de nuestro Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil- Familia⁴, en el presente caso, la medida previamente decretada sobre los dineros de la aquí demandada son objeto de embargo, dado que la obligación que aquí se ejecuta garantiza el pago de las facturas generadas con ocasión directamente, de un contrato de prestación de servicios de salud. Por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

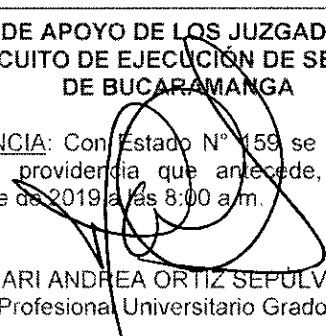
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

² Auto del 23/04/2019, Rdo. 2018-00545 M.P. Mery Esmeralda Agón Amado.

³ Sentencia de Tutela del 13/02/2019 STL2960-2019 Rdo. 82849 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno.

⁴ Auto del 23/04/2019, Rdo. 2018-00545 M.P. Mery Esmeralda Agón Amado.



127

Rdo. 68001-31-03-008-2017-00443-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 27 de agosto de 2019, la parte actora mediante apoderado judicial, coadyuvada por la parte ejecutada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos base de la ejecución, condicionado a la inexistencia de remanentes.

Conforme a lo anterior, sería el caso darle trámite a la solicitud de terminación incoada por la apoderada de la parte demandante, sino es porque se advierte, que en el poder inicialmente otorgado a la abogada con T.P. 234.235 no se le concedió la facultad de recibir -Fl. 1 c.1-; motivo por el cual y dado que se indica que la terminación se da en virtud del pago de las cuotas en mora, se requiere a la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. para que se sirva allegar el poder con la facultad expresa para recibir y/o solicitar la terminación, a efectos de darle trámite a su solicitud.

Una vez cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

**OFICINA APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 178-182 del expediente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-003-2018-00060-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

El pasado 27/07/2019, la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, informa que fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor **LEOVANY CACERES BENITEZ c.c. 91.252.322**, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Así las cosas y como quiera que el señor **LEOVANY CACERES BENITEZ**, es el único demandado dentro del presente asunto, lo procedente es ordenar **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** –proceso de negociación de deudas de **LEOVANY CACERES BENITEZ** - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio.

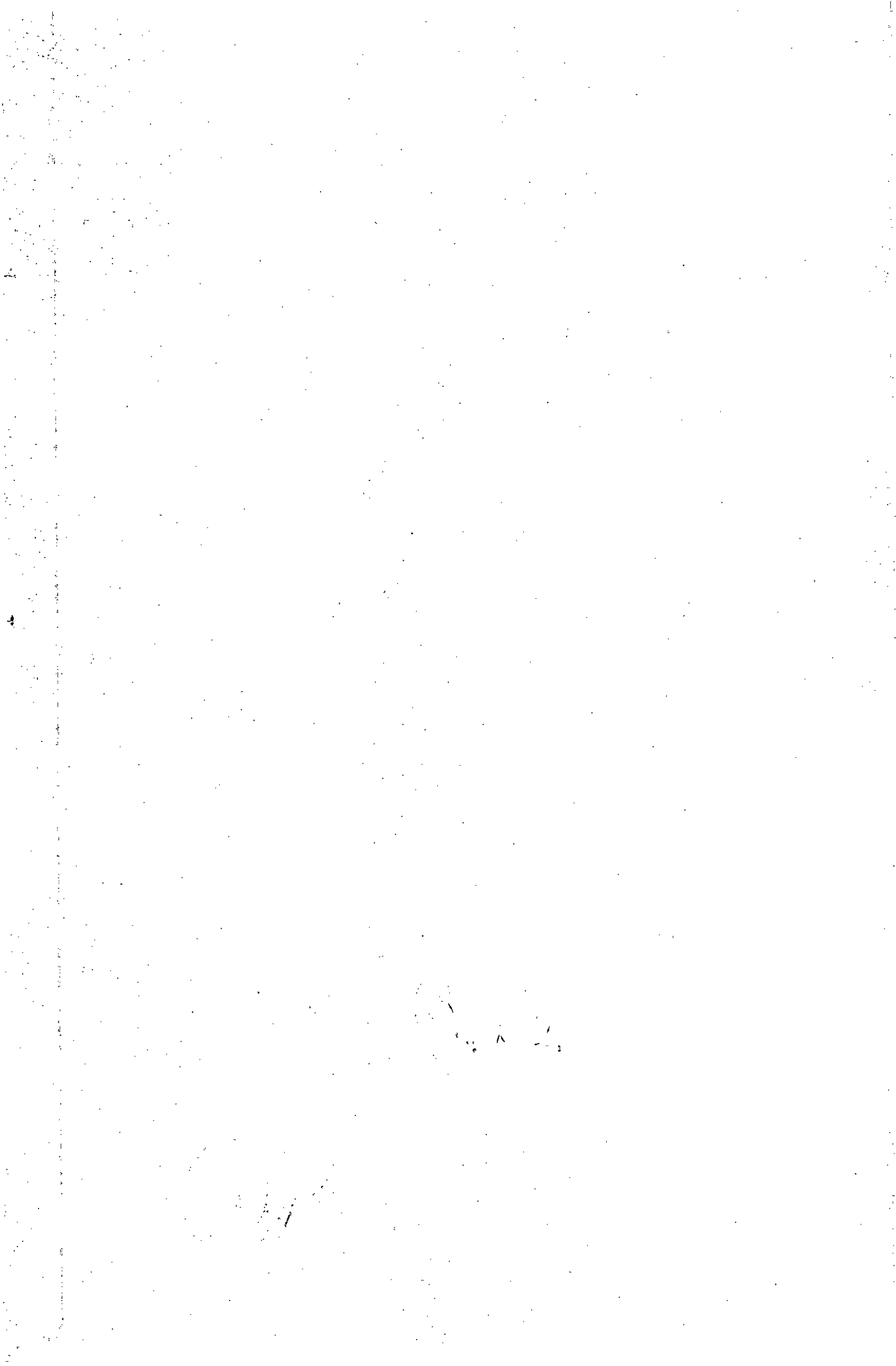
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 159 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-004-2018-00063-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se **DISPONE**:

PRIMERO.- EMBARGO Y SECUESTRO de los **bienes muebles** que se encuentren en la KL 7 Vereda Mensulí, Retorno Plata Cero, del Municipio de Piedecuesta, tales como cajas fuertes y dinero en efectivo, así como también las computadoras, portátiles, maquinaria pesada, objetos decorativos, joyas, y herramientas **SALVO que sean de uso personal o de trabajo**, bienes los cuales fueron denunciados como de propiedad del demandado **RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS** c.c. 13.718.498,


SEGUNDO.- COMISIONAR a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PIEDECUESTA (REPARTO) – SANTANDER, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los precitados bienes muebles.

Por la Oficina de Apoyo expídase el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso. advirtiéndole al funcionario comisionado, que goza de amplias facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 40 y s.s. del C.G.P., entre ellas la de SUBCOMISIONAR y la designar secuestre a quien se le fijan honorarios de 2 a 8 SMLDV atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble, deberá acreditarse el correspondiente envío de su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 ejusdem, adjuntando no solo la comunicación o el telegrama sino el resultado de la misma (copia cotejada y sellada con la constancia del recibido), deberá acreditarse además, que el auxiliar de la justicia pertenece a la lista de auxiliares que allí se lleva y que es quien sigue en el turno, señalando la dirección y número del teléfono del secuestre con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 450 en el momento procesal pertinente.

TERCERO.- REQUERIR al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia verifique los linderos a efectos de constatar el área del inmueble, para lo cual podrá apoyarse en el profesional idóneo para ello. Igualmente, deberá prevenir al Secuestre y rinda cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc., recaigan sobre estos. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a 10 días, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc.

CUARTO.- NEGAR el embargo y secuestro de los **bienes muebles** que se encuentren en la KL 7 Vereda Mensulí, Retorno Plata Cero, del Municipio de Piedecuesta, tales como "aires acondicionados, mercancías, y demás bienes muebles que se denunciaren en el momento de la diligencia", toda vez que a tenor de lo dispuesto el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., estos bienes ostentan el carácter de inembargable, aunado a que los bienes a embargar deben determinarse previamente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-004-2018-00063-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a lo anterior, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 41-, la cual al 28 de agosto de 2019, asciende a la suma de **\$233.791.984**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 41- para señalar que al 28 de agosto de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$233.791.984**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2018-00063-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDENTE MARTIN ALONSO TAVERA RODRIGUEZ
 DEMANDADO RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

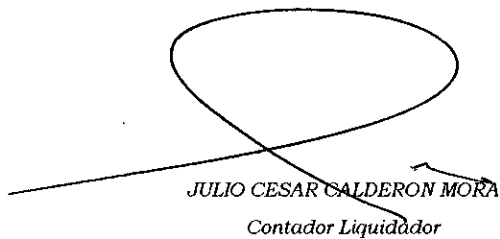
SOBRE UN CAPITAL DE \$141,600,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 141.600.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.455.040		\$3.455.040
\$ 141.600.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.455.040		\$6.910.080
\$ 141.600.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.455.040		\$10.365.120
\$ 141.600.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.398.400		\$13.763.520
\$ 141.600.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.398.400		\$17.161.920
\$ 141.600.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$3.327.600		\$20.489.520
\$ 141.600.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$3.285.120		\$23.774.640
\$ 141.600.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$3.256.800		\$27.031.440
\$ 141.600.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$3.242.640		\$30.274.080
\$ 141.600.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$3.228.480		\$33.502.560
\$ 141.600.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$3.270.960		\$36.773.520
\$ 141.600.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.228.480		\$40.002.000
\$ 141.600.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$3.200.160		\$43.202.160
\$ 141.600.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$3.186.000		\$46.388.160
\$ 141.600.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$3.171.840		\$49.560.000
\$ 141.600.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.129.360		\$52.689.360
\$ 141.600.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$3.115.200		\$55.804.560
\$ 141.600.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$3.101.040		\$58.905.600
\$ 141.600.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.072.720		\$61.978.320
\$ 141.600.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.058.560		\$65.036.880
\$ 141.600.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.044.400		\$68.081.280
\$ 141.600.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$3.016.080		\$71.097.360
\$ 141.600.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.086.880		\$74.184.240
\$ 141.600.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.044.400		\$77.228.640
\$ 141.600.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.030.240		\$80.258.880
\$ 141.600.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.044.400		\$83.303.280
\$ 141.600.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.030.240		\$86.333.520
\$ 141.600.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.030.240		\$89.363.760
\$ 141.600.000	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.828.224		\$92.191.984

Capital	\$141.600.000
Intereses	\$92.191.984
Capital e Intereses	\$233.791.984

RESUMEN

CAPITAL	\$141.600.000
INTERESES	\$92.191.984
TOTAL CREDITO	\$233.791.984

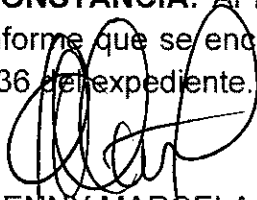


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 132-136 del expediente, Bucaramanga, 10 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-007-2018-00087-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

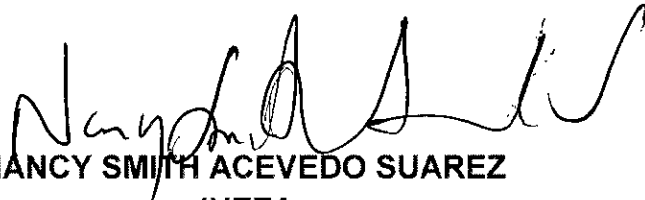
El pasado 27/07/2019, la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, informa que fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor **LEOVANY CACERES BENITEZ c.c. 91.252.322**, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Así las cosas y como quiera que el señor **LEOVANY CACERES BENITEZ**, es el único demandado dentro del presente asunto, lo procedente es ordenar **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** –proceso de negociación de deudas de **LEOVANY CACERES BENITEZ** - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio.

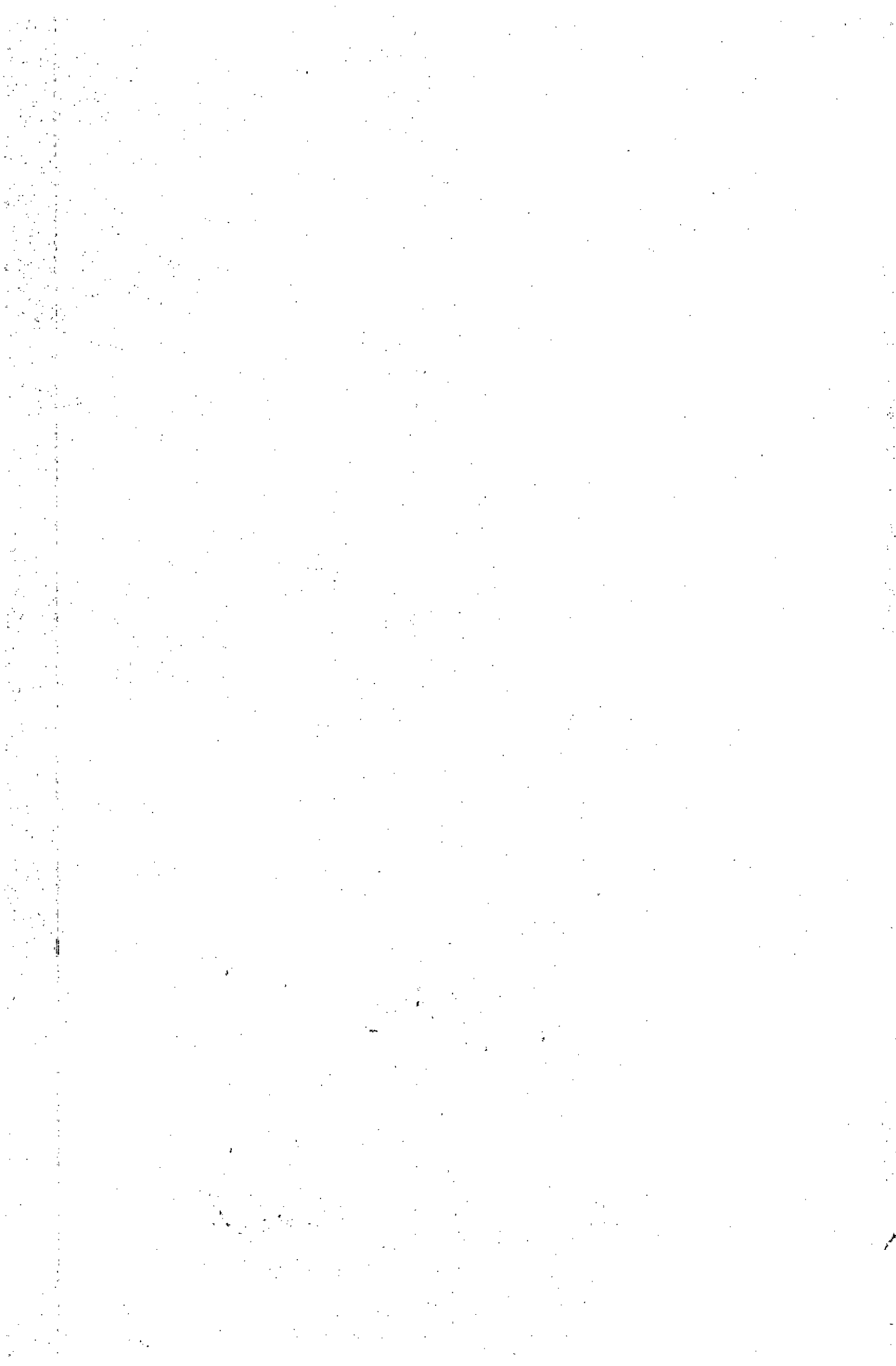
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-001-2018-00145-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades requeridas visibles de folio 192 a 203 respecto las medidas previamente decretadas, lo anterior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-006-2018-00295-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve.

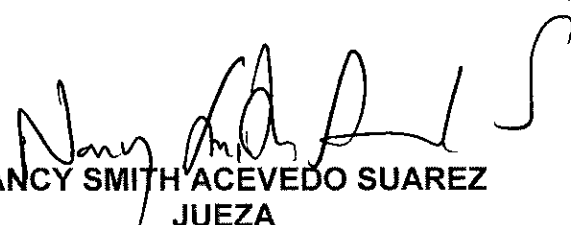
De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se **DISPONE**:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 300-126.148, No. 300-228.688, No. 300-47.225, No. 300-2202, No. 300-24.657, No. 300-243.631 y No. 300-256.793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Sder., denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ**

Por la oficina de Ejecución, **elabórese** el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

SEGUNDO.- RECONÓCER como apoderado judicial de la parte demandante al DR. JORGE ALEXANDER CASTILLO FONCE identificado con c.c. No. 91.080.601 de San Gil y la T.P. 293.040 del C.S.J., para que represente sus intereses en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

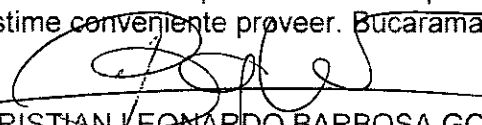
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allego despacho comisorio 028 del 17/01/2019 sin diligenciar visible a Folio 53 al 78 y solicitud de nuevo comisorio por cuenta de la parte interesada a fl 100 del presente cuaderno. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rdo. 68001-31-03-005-2018-00363-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio 028 del 17 de enero de 2019 sin diligenciar.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de cautelar de embargo, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°314-30.381 ubicado la carrera 3 calle 3 o calle 3 N°3-57 interior 1 del Municipio de Los Santos – Santander, por cuenta del presente proceso, se ordenará comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS SANTOS (REPARTO) – SANTANDER, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.


Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, advirtiéndole al funcionario comisionado, que goza de amplias facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 40 y s.s. del C.G.P., entre ellas la de designar secuestre, para lo cual deberá acreditarse el correspondiente envío de su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 ejusdem adjuntando no solo la comunicación o el telegrama sino el resultado de la misma (copia cotejada y sellada con la constancia del recibido), deberá acreditarse además, que el auxiliar de la justicia pertenece a la lista de auxiliares que allí se lleva y que es quien sigue en el turno, señalando la dirección y número del teléfono del secuestre con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 450 en el momento procesal pertinente. A éste se le fijan honorarios de 2 a 8 SMLDV atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Por Secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, esto es, el certificado donde conste la inscripción del embargo, la escritura donde aparezcan los linderos del predio, copia del presente para poder llevar a cabo la diligencia en mención.

Se requerirá además, al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia verifique los linderos a efectos de constatar el área del inmueble, para lo cual podrá apoyarse en el profesional idóneo para ello. Igualmente, deberá prevenir al Secuestre y rinda cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc. que recaigan sobre estos. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a 10 días, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc.

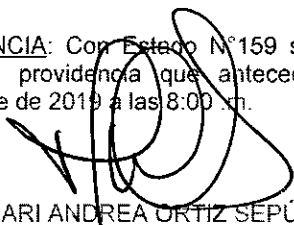
Por la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada se haga llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



97
02

Rad. 68001-31-03-002-2019-00083-01

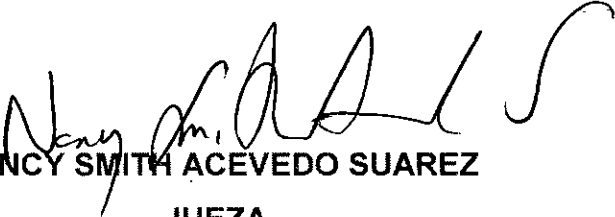
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las parte actora lo informado por el BANCO DE BOGOTA, JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA, en escritos obrantes a folios 89-90, 91-93 del cuaderno No. 2, lo anterior para lo de su cargo.

Finalmente, de acuerdo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas adicionales, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$58.200) cancelada por concepto de gastos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de registrar la medida.

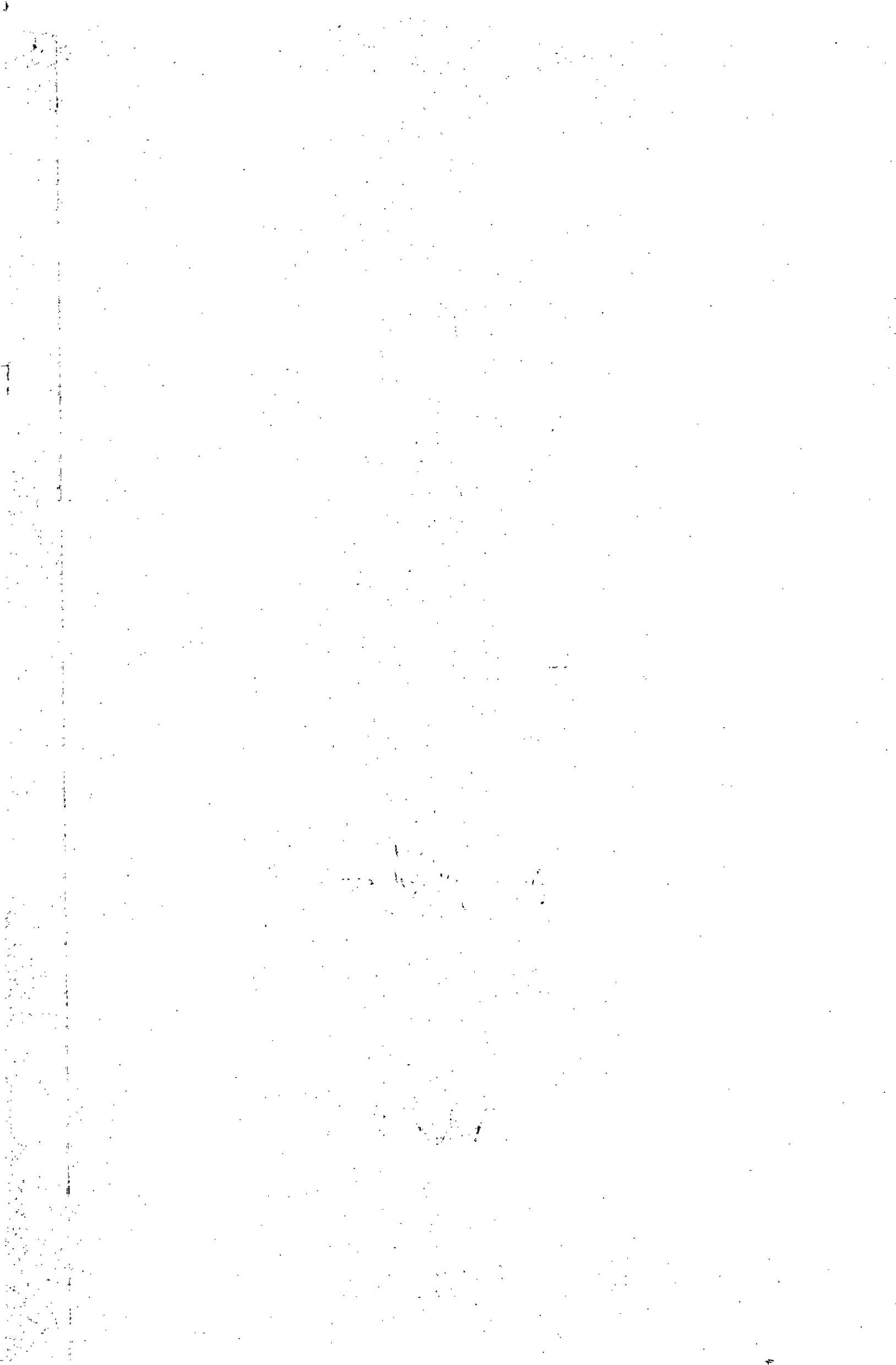
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ REPULVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-002-2019-00083-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a lo anterior, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 47-, la cual al 28 de agosto de 2019, asciende a la suma de **\$140.774.320**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 47- para señalar que al 28 de agosto de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$140.774.320**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 159 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA ANNEA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el período de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2019-00083-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE DORA MORENO GOMEZ Y OTRO
 DEMANDADO OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ Y OTRA

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 03 DE FEBRERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$123,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS				INTERES CTE MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 123.000.000	03-feb-19	28-feb-19	26				2,00%	\$2.132.000		\$2.132.000

INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

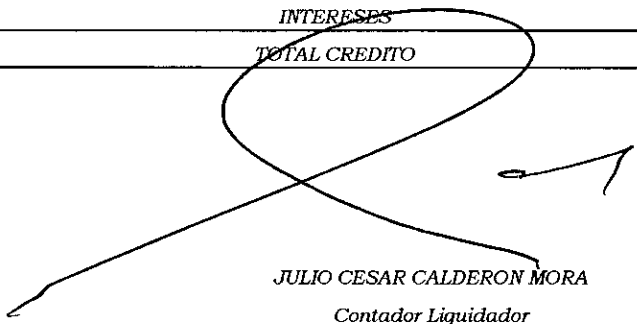
SOBRE UN CAPITAL DE \$123,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
										\$2.132.000
\$ 123.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.644.500		\$4.776.500
\$ 123.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.632.200		\$7.408.700
\$ 123.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.644.500		\$10.053.200
\$ 123.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.632.200		\$12.685.400
\$ 123.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.632.200		\$15.317.600
\$ 123.000.000	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.456.720		\$17.774.320

Capital	\$123.000.000
Intereses	\$17.774.320
Capital e Intereses	\$140.774.320

RESUMEN

CAPITAL	\$123.000.000
INTERESES	\$17.774.320
TOTAL CREDITO	\$140.774.320


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019

